REPÚBLICA DE COLOMBIA 200

Libertad y Orden

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 200

(17 MAY 2016)

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá".

La Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y

C O N S I D E R A N D O

Que mediante el Radicado No. **E1-2016-012257** del 28 de abril de 2016 y el Radicado No. **E1-2016-12596** del 3 de mayo de 2016, la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. (EEB),** remite información para la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 KV y Norte – Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013, localizados en los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Carmen de Carupa, Cogua, Gachancipá, Guayabal de Siquima, La Mesa, La Vega, Nemocón, Pacho, San Antonio de Tequendama, San Francisco, Sasaima, Simijaca, Soacha, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Zipacón en el departamento de Cundinamarca, Briceño, Caldas, Chiquinquirá, Saboyá en el departamento de Boyacá y Albania, Betulia, Bolívar, El Carmen de Chucurí, Jesús Maria, La Paz, San Vicente de Chucurí, Santa Helena de Opón, Simacota, Sucre, Vélez en el departamento de Santander.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS, procedió a realizar apertura al expediente No. SRF 0393, a fin de continuar con la evaluación correspondiente para la solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 KV y Norte – Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que a través del artículo 1° de la Ley 2ª de 1959 y el Decreto 111 de 1959, se establecieron con carácter de "Zonas Forestales Protectoras" y "Bosques de Interés General", las áreas de reserva forestal nacional del Pacífico, Central, del **Río**

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá".

Magdalena, de la Sierra Nevada de Santa Marta, de la Serranía de los Motilones, del Cocuy y de la Amazonía, para el desarrollo de la economía forestal y la protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre.

Que el **literal c)** del artículo 1 de la Ley 2ª de 1959 dispuso:

> *"...c) Zona de Reserva Forestal del Río Magdalena, comprendida dentro de los siguientes límites generales: Partiendo de la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, aguas abajo de este último, hasta su confluencia con el Río Caño Regla, y siguiendo este río y su subsidiario el Río La Honda hasta encontrar el divorcio de aguas de este río con el Río Nechí; de allí hacia el Norte, hasta encontrar el divorcio de aguas del Río Nechí con los afluentes del Río Magdalena, y por allí hasta la cabecera de la Quebrada Juncal, siguiendo esta quebrada hasta su confluencia con el Río Magdalena, y bajando por ésta hasta Gamarra; de allí al Este hasta la carretera Ocaña-Pueblonuevo; se sigue luego por el divorcio de aguas de la Cordillera de Las Jurisdicciones, hasta el Páramo de Cachua y la cabecera del Río Pescado; por este río abajo hasta su confluencia con el Río Lebrija, y de allí, en una línea recta hacia el Sur, hasta la carretera entre Vélez y Puerto Olaya, y de allí una línea recta hasta la confluencia del Río Negro con el Río Magdalena, punto de partida;..."*

Que mediante Acuerdo 30 de 1976 de la junta Directiva del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente- INDERENA, aprobado mediante la Resolución Ejecutiva 76 de 1977 del Ministerio de Agricultura, señaló en el artículo 2, lo siguiente: "declarar como Área de Reserva Forestal Protectora Productora de la Cuenca Alta del Río Bogotá, aguas arriba de la cota superior del Salto de Tequendama, con excepción de las tierras que están por debajo de la cota 2.650 y tengan una pendiente inferior al 100%, y de las definidas por el artículo 1 de este Acuerdo y por el perímetro urbano y Sanitario de la ciudad de Bogotá.

Que mediante la Resolución 0138 del 31 de enero de 2014, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, realinderó la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, y tomó otras determinaciones con respecto al manejo de la mencionada reserva.

Que conforme a los artículos 206 y 207 del Decreto – Ley 2811 de 1974, se denomina área de Reserva Forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales, las cuales solo podrán destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan, garantizando la recuperación y supervivencia de los mismos.

Que el artículo 210 del Decreto– Ley 2811 de 1974 señala que:

> *"... Si en área de reserva forestal, por razones de utilidad pública o interés social, es necesario realizar actividades económicas que impliquen remoción de bosques o cambio en el uso de los suelos o cualquiera otra actividad distinta del aprovechamiento racional de los bosques, la zona afectada deberá, debidamente delimitada, ser previamente sustraída de la reserva.*

Que el inciso segundo del artículo 204 de la Ley 1450 de 2011 estableció:

> *"... Las autoridades ambientales, en el marco de sus competencias, y con base en estudios técnicos, económicos, sociales y ambientales adoptados por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, podrán declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de*

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá".

reserva forestal. En los casos en que proceda la sustracción de las áreas de reserva forestal, sea esta temporal o definitiva, la autoridad ambiental competente impondrá al interesado en la sustracción, las medidas de compensación, restauración y recuperación a que haya lugar, sin perjuicio de las que sean impuestas en virtud del desarrollo de la actividad que se pretenda desarrollar en el área sustraída. Para el caso de sustracción temporal, las compensaciones se establecerán de acuerdo con el área afectada..."

Que el numeral 14 del Artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló a este Ministerio la función de:

*"**14.** Reservar y alinderar las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales; declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de reserva forestal nacionales, reglamentar su uso y funcionamiento."*

Que mediante Resolución 1526 del 3 de septiembre de 2012 se establecen los requisitos el procedimiento para la sustracción de áreas en las Reservas Forestales Nacionales y Regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social.

Que mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible, delegó en el Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de "Suscribir los actos administrativos relacionados con las sustracciones de Reservas Forestales de carácter nacional".

Que mediante la Resolución 0543 del 31 de mayo de 2013, se nombró de carácter ordinario a la doctora **MARÍA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA** en el empleo de Director Técnico Código 0100 grado 22, de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos de la planta de personal del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en mérito de lo expuesto,

D I S P O N E

ARTÍCULO 1. – Iniciar la evaluación de la solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá, para el desarrollo del proyecto Subestación Norte 500 KV y Líneas de Transmisión Norte – Tequendama 500 KV y Norte – Sogamoso 500 KV primer refuerzo de red del área oriental, obras que hacen parte de la convocatoria UPME 01 de 2013, localizados en los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Carmen de Carupa, Cogua, Gachancipá, Guayabal de Siquima, La Mesa, La Vega, Nemocón, Pacho, San Antonio de Tequendama, San Francisco, Sasaima, Simijaca, Soacha, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Zipacón en el departamento de Cundinamarca, Briceño, Caldas, Chiquinquirá, Saboyá en el departamento de Boyacá y Albania, Betulia, Bolívar, El Carmen de Chucurí, Jesús Maria, La Paz, San Vicente de Chucurí, Santa Helena de Opón, Simacota, Sucre, Vélez en el departamento de Santander., según los estudios presentados por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, el cual se tramitará bajo el expediente No. SRF 0393.

ARTICULO 2. – Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal de la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOGOTÁ S.A. E.S.P (EEB)**, o su apoderado legalmente constituido, en la Carrera 9 No. 73- 44, piso 6 en la ciudad de Bogotá D.C.

"Por medio del cual se inicia la evaluación de una solicitud de sustracción definitiva y temporal de áreas ubicadas en la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la Ley 2ª de 1959 y de la Reserva Forestal Protectora Productora la Cuenca Alta del Río Bogotá".

ARTICULO 3. – Comunicar el presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca (CAR), a los municipios de Albán, Anolaima, Cachipay, Carmen de Carupa, Cogua, Gachancipá, Guayabal de Siquima, La Mesa, La Vega, Nemocón, Pacho, San Antonio de Tequendama, San Francisco, Sasaima, Simijaca, Soacha, Supatá, Susa, Sutatausa, Tausa, Tena, Zipacón en el departamento de Cundinamarca, a la Corporación Autónoma Regional de Boyacá (CORPOBOYACA), a los municipios de Briceño, Caldas, Chiquinquirá, Saboyá en el departamento de Boyacá, a la Corporación Autónoma Regional de Santander (CAS), a los municipios de Albania, Betulia, Bolívar, El Carmen de Chucurí, Jesús Maria, La Paz, San Vicente de Chucurí, Santa Helena de Opón, Simacota, Sucre, Vélez en el departamento de Santander y a la Procuraduría Delegada para asuntos Ambientales y Agrarios.

ARTÍCULO 4. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO 5.- En contra este acto administrativo no procede por vía gubernativa ningún recurso, por tratarse de un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011. *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."*

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 MAY 2016

MARIA CLAUDIA GARCÍA DÁVILA
Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: *Diego Andrés Ruiz V / Abogado D.B.B.S.E MADS*
Yenny Paola Lozano/ Abogada D.B.B.S.E MADS.
Reviso: *Luis Francisco Camargo / Coordinador Grupo de GIBRF D.B.B.S.E. MADS*
Expediente: *SRF 0393.*